

SECRETARIA: Señora juez, le informo que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. A su despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 22 de marzo de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo – Sucre, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-00549-00
Demandante: ROYSER DELGADO SALGADO
Demandado: MARIA BERNARDA GONZALEZ CONTRERAS

Vista la nota secretarial, se advierte que la parte pasiva de la litis se notificó por medios electrónicos, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y corrió traslado de las mismas a través del envío de la contestación al correo de la parte demandante y su apoderada judicial. Se tiene que la parte ejecutante descorrió traslado, pronunciándose sobre dichas excepciones y elevando solicitudes probatorias dentro de la oportunidad legal.

Para continuar con el trámite del proceso y actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procede a fijar el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo una sola audiencia las actuaciones de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo del artículo 372 se decretarán las siguientes pruebas:

-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y en la contestación de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada.

- Fotografías del inmueble con matrícula inmobiliaria 340-76429 de Sincelejo, donde se prueba que se encuentra funcionando un local comercial.
- Conversaciones vía WhatsApp que sostuvo la parte demandante con la demandada

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de la señora SUSAN SARRIA FORTICH, identificada con cedula de ciudadanía N° 1102853355, domiciliada en la Carrera 23 A # 23-112 Calle Cauca de Sincelejo-Sucre. Dicha testigo será citada por conducto de la parte demandante.

-PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al señor ROYSER DELGADO SALGADO.

OFICIOS: La parte demandada solicitan se libren los siguientes oficios:

- **DIRECCION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN**, para que certifique con destino a este proceso si el Señor ROYSER DELGADO SALGADO es persona natural contribuyente, en caso afirmativo se sirva informar si el antes mencionado en su declaración de renta de los años fiscales 2019, 2020, 2021. En caso positivo que envíe con destino a este proceso copias de las declaraciones de renta de los años fiscales señalados.
- **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA**, para que informe si el señor ROYSER DELGADO SALGADO, es miembro activo de esta institución armada. En caso afirmativo, manifestar desde cuándo y si para el año 2018 más exactamente el día 01 de octubre se encontraba en encargo, vacaciones, en el departamento de Sucre o municipios aledaños.

Al respecto, resulta pertinente traer a coalición el contenido del inciso 10 del artículo 78 y el artículo 173 del C.G.P., que a la letra rezan:

Inc. 10, artículo 78: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

Artículo 173: *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

De acuerdo con lo antes expuesto, las partes o sus apoderados deben cumplir primero con la carga mínima de hacer la solicitud a la entidad mediante el uso de su derecho fundamental de petición y no trasladar la carga al juzgado de lo que hubiera podido conseguir directamente. En el presente caso, no se observa documento o manifestación alguna que demuestre que la accionada haya realizado la solicitud en primer lugar a las entidades antes aludidas y que su renuencia sea la razón por la cual necesita la intervención del juez. En consecuencia, este despacho no accederá a esta solicitud de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas en la demanda y las allegadas con el escrito a través del cual la demandante describió el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba el testimonio de la señora SUSAN SARRIA FORTICH, solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte al señor ROYSER DELGADO SALGADO, solicitado por la parte ejecutada.

CUARTO: DENEGAR solicitud de librar oficios a las DIAN y a la ARMADA NACIONAL, por las razones expuestas.

QUINTO: FIJAR el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se previene a las partes, a sus apoderados que, de conformidad a las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso y demás consecuencias descritas en el artículo 372 ibídem.

SEXTO: : En virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, deberán conectarse en la hora y fecha programada a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzBkOWRhOGQtYzhkNi00MzRILWI0OTctZTAyNzk0OWJlODJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a39e1384-5560-45e4-b334-20ad3dca8b16%22%7d

Dicho enlace se les enviará a los correos correspondientes antes de la hora señalada, para que se hagan partícipe en la diligencia, por lo cual se les solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud deberá ser enviada en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3007130743.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez